

CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2024-194

Referencia: Acta nro. ESPE-CA-CSE-2024-035, sesión de 12 de noviembre de 2024

El Consejo de Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;*

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente”;*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia,*

eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;

Que, el artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”*; en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley”*;

Que, el artículo 17 de la LOES, señala: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”*;

Que, el artículo 18 de la LOES, señala: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”*;

Que, el artículo 77 de la LOES, señala: *“Becas y ayudas económicas.- Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior (...)”*;

Que, el artículo 78 de la LOES, menciona: *“Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento,*

entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior”;

Que, el artículo 107 de la LOES, establece: “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

Que, el artículo 1 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, establece: “La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior, con personería jurídica, de derecho público, y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera orgánica y patrimonio propio. (...)”;

Que, el artículo 32 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, menciona: “El Consejo Académico, está integrado por los siguientes miembros: a. Vicerrector Académico General, quien lo presidirá o su delegado; b. Vicerrector de Docencia, quien intervendrá para tratamiento de asuntos de docencia, o su delegado; c. Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, quien intervendrá para tratamiento de asuntos de investigación, innovación y transferencia de tecnología, o su delegado; y, d. Tres directores de departamento, designados por el Rector de la siguiente manera: uno por los campos de conocimiento técnico, uno por el campo de seguridad y defensa, y, uno por los campos administrativos y sociales. En caso de ausencia temporal de estos miembros serán reemplazados por un miembro del consejo de departamento respectivo, en orden de precedencia; y en caso de ausencia definitiva, el Rector realizará una nueva designación (...)”;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, menciona: “Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las normas legales de la materia con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional, y de las Fuerzas Armadas, además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos”;

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, menciona: “La Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE otorgará beneficios de beca: b. A nivel Grado (...) 11. Personal activo de las Fuerzas Armadas asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; 12. Estudiantes de universidades nacionales o extranjeras, con las que la universidad haya suscrito un convenio de cooperación. 13. Personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas, con cuya institución, haya suscrito convenio (s) de cooperación”;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, menciona: “Son funciones de la Comisión de Becas las siguientes: (...) g. En caso de requerirse, colaborar con los Administradores de contrato de beca, Unidad de Talento Humano, y Unidad de Bienestar, en el seguimiento a los beneficiarios de becas,

para informar al Consejo Académico sobre aquellos becarios que no se encuentran cumpliendo con sus obligaciones, a fin de que se resuelva sobre las acciones a seguir". (...);

Que el artículo 11 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, menciona: *"Definición del administrador del contrato de beca: (...) d. Para el personal militar: Es el Director del Departamento de Seguridad y Defensa. e. Para los estudiantes de grado: Es el Director de la Unidad de Bienestar, apoyado con el Departamento a fin al área de conocimiento al que pertenece la carrera. (...);"*

Que el artículo 14 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, menciona: *"La beca para grado tiene por objeto: (...) b. Otorgar apoyo institucional a las Fuerzas Armadas para formar y capacitar de manera continua a su personal militar con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. (...);"*

Que el artículo 27 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, menciona: *"Las obligaciones de los becarios serán: a. Mantener el nivel de rendimiento académico y/o deportivo exigido para su concesión.";*

Que, mediante memorando nro. ESPE-UAJR-2023-0314-M, de fecha 05 de abril de 2023, suscrito por el Dr. Jean Mijail Ramírez Medina, Mgtr. Coordinador Jurídico, dirigido al Psic. William Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr. Director de Bienestar Universitario, en su parte pertinente menciona: *"4.2. Caso 2. Respecto de 14 estudiantes beneficiados reprobaron materias: De conformidad con el numeral 4 del artículo 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, codificado, como "Personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas — ESPE", debido a su condición de estudiante militar adicional al cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, las disposiciones emitidas por la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, debe acatar y cumplir la normativa específica militar; normativa que guarda relación en aspectos como: "mantener una calificación promedio igual o mayor al 70% de la calificación máxima a obtener al finalizar cada periodo académico; o un promedio mínimo del requerido por la institución en la que se realicen los respectivos estudios; 3. Titularse en la carrera por la que fue becado en el plazo y condiciones estipuladas en el Contrato de Beca"; así como, obligaciones que son de relación directa entre el becario y las Fuerzas Armadas, por lo que deberá informar al Comando o Dirección de Educación y Doctrina Militar de cada Fuerza, sobre cualquier alteración referente al programa de estudios por parte de la institución en la que se encuentra cursando sus estudios. En tal sentido respecto de los estudiantes militares que en desarrollo de su proceso académico de formación, que reprobaron materias, incumplieron sus obligaciones, por lo que se deberá realizar las siguientes acciones: 4.2.1. Dar por terminado unilateralmente el contrato de beca por: incumplimiento de las obligaciones contractuales; por no cumplirse la funcionalidad de la beca; por no adecuar su comportamiento académico en relación a las obligaciones acordadas. 4.2.2. Dar por terminada unilateralmente la beca a través de la emisión de una orden de rectorado, previo trámite en las instancias respectivas, esto es Comisión de Becas y Consejo Académico. 4.2.3. Disponer a la Unidad Financiera, realice la liquidación de los valores asignados a los estudiantes militares que por efecto de la orden de rectorado se les otorgó la beca; y, que no cumplieron a cabalidad sus obligaciones académicas. 4.2.4. Disponer la recuperación de los valores a favor de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, correspondientes los servicios de educación prestados, como resultado del otorgamiento de la beca. 4.2.5. Poner en conocimiento de las*

Instancias Militares a las que pertenecen los becarios, a fin de que se observe lo pertinente a las obligaciones del becario en el Reglamento de Educación Militar de las Fuerzas Armadas del Ecuador.”.

Que, mediante memorando nro. ESPE-UAJR-2024-0145-M, de fecha 14 de febrero de 2024, suscrito por el Dr. Jean Mijail Ramírez Medina, Mgtr. Coordinador Jurídico, dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD. Vicerrector Académico General, menciona: “4.4. *De la revisión a los requisitos previstos en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, particularmente los artículos 15 y 16, no se establece que uno de ellos sea el no haber perdido o reprobado materia alguna previo al otorgamiento de la beca; lo que sí se exige a través del contrato de beca, es que el estudiante militar becado, para mantener la beca deberá mantener un promedio mínimo de 8/100 su equivalente, y no haber reprobado ninguna materia o crédito durante sus estudios. No obstante lo señalado, por aplicación del principio de autotutela administrativa corresponde a la unidad que inició el trámite de becas, la verificación de la eventual causa de nulidad de los actos administrativos contenidos en las Órdenes de Rectorado Nos. 2020-040-ESPE-a-1, 2021-050-ESPE-a-1, 2021-060-ESPE-a-1, 2021-076-ESPE-a-1, para dar paso a la declaratoria nulidad sobre tales actos administrativos.”.*

Que, mediante informe nro. 2024-007, de fecha 25 de junio de 2024, suscrito por el TCRN de EM Byron Vega Moreno.; y, Psic. Cl. Mauricio Batallas Bustamante. Mgtr. en su calidad de Administradores de Contrato, menciona: “**RECOMENDACIÓN** *En función del presente informe y de conformidad con lo determinado en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE codificado, el contrato de becas y devengamiento del personal de las Fuerzas Armadas y los criterios jurídicos, se remite el presente informe para análisis y recomendación de los miembros de la Comisión de Becas a Consejo Académico, ratificándose el incumplimiento de los becarios al reprobar asignaturas en periodos académicos en los cuales eran beneficiarios de beca, por lo que se debe considerar las acciones a seguir en este caso de incumplimiento de las obligaciones de los becarios de la Universidad de las Fuerzas Armadas, descrito en el Memorando Nro. ESPE-UAJR-2023-0314-M de 05 de abril de 2023.”.*

Que, mediante memorando nro. ESPE-UAJR-2024-0892-M, de fecha 14 de agosto de 2024, suscrito por el Dr. Jean Mijail Ramírez Medina, Mgtr. Coordinador Jurídico, dirigido al Crnl. Byron Ruben Vega Moreno Vicerrector de Docencia, Subrogante, en su parte pertinente menciona: “4. **Recomendación 4.1.** *Con el análisis realizado la normativa vigente, esta Unidad de Asesoría Jurídica se permite remitir contestación y análisis a sus observaciones y ratificar los distintos criterios jurídicos emitidos sobre este tema a través de Memorando Nro. ESPE-UAJR-2023-0314-M de fecha 05 de abril de 2023 y Memorando Nro. ESPE-UAJR-2024-0145-M de fecha 14 de febrero de 2024. 4.2.* Sin perjuicio de lo manifestado esta Dependencia Jurídica se permite enfatizar dentro de la parte fundamental de la consulta en lo relacionado con la pérdida de materias de los señores becarios militares con anterioridad, se debe considerar que, estos a partir de la emisión de la orden de rectorado ya gozan del beneficio de la beca, la suscripción del contrato es la instrumentación del beneficio para el devengamiento y otras obligaciones que no están contempladas en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Escuela Politécnica del Ejército hoy Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE sin perjuicio de lo cual no están exentos de su cumplimiento obligatorio por parte del becario y conforme lo determina el artículo 27 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas vigente a la fecha de concesión de la beca, los beneficiarios se encontraban obligados a cumplir

con las normas internas de la Institución, por lo que no se puede alegar el desconocimiento de sus obligaciones en la calidad que ostentan y solo asumir derechos. 4.3. Así también, señor Vicerrector conforme lo prescribe el Código Civil en su artículo 13 los estudiantes desde su ingreso en calidad de becarios y posterior emisión de la orden de rectorado se encontraban comprometidos a cumplir con las normas internas de la Institución por lo que no se puede alegar desconocimiento de la ley, puesto que la aplicación para acceder a la beca se ejecutó en base Reglamento de Becas y Ayudas Económicas vigente a la fecha de concesión de la misma, norma interna que contempla las obligaciones de los estudiantes, por lo que se encontraban obligados a mantener entre otros compromisos, el nivel de rendimiento académico requerido, es decir no reprobado materias.”.

Que, mediante informe de la Comisión de Becas nro. 017-2024, de fecha 07 de octubre de 2024, suscrito por el Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD., Presidente de la Comisión de Becas, en su parte pertinente recomienda: *“DAR POR TERMINADO unilateralmente, a través de la emisión de una Orden de Rectorado, el contrato de beca por incumplimiento de las obligaciones, al no cumplirse la funcionalidad de la beca y por no adecuar su comportamiento académico en relación a las obligaciones acordadas.”.*

Que, mediante memorando nro. ESPE-VDC-2024-4298-M, de fecha 16 de octubre de 2024, suscrito por el Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD. Vicerrector De Docencia, dirigido al Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector Académico General, menciona: *“De conformidad con lo establecido en el Artículo 8, literal f) del REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS — ESPE, CODIFICADO, me permito remitir a usted mi Coronel, Vicerrector Académico General, y por su digno intermedio al Consejo Académico, el Informe de Comisión de Becas Nro. 017-2024 de sesión de 07 de octubre de 2024, el cual se anexa al presente, referente a nueve (9) estudiantes becarios militares que reprobaron asignaturas; a fin de continuar el trámite pertinente.”.*

Que, en sesión ordinaria de Consejo Académico de 12 de noviembre de 2024, al tratar el primer punto del orden del día, se conoció respecto al Informe de Comisión de Becas Nro. 017-2024, referente a nueve (9) estudiantes becarios militares que reprobaron asignaturas, los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto;

Que, mediante oficio Nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-UAA-2024-13705-O, de fecha 23 de septiembre de 2024, el Almirante, Jaime Vela Erazo, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, designó al Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, Ph. D. como como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, con vigencia hasta el 22 de octubre de 2026; y,

Que, el artículo 33, literal a), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico en el ámbito de docencia, entre varias cosas, *“Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia (...).”.*

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1.- **ACOGER** el Informe Nro. 2024-007 de 25 de junio de 2024, suscrito por el TCRN de EM Byron Vega Moreno., Director del Departamento de Seguridad y Defensa; y, por el Psic. William Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director de Bienestar Universitario, en calidad de

Administradores de Contrato, los criterios jurídicos constantes en los Memorandos: Nro. ESPE-UAJR-2023-0314-M de fecha 05 de abril de 2023; Nro. ESPE-UAJR-2024-0145-M de fecha 14 de febrero de 2024; Nro. ESPE-UAJR-2024-0716-M, de 24 de junio de 2024; y, Nro. ESPE-UAJR-2024-0892-M, de 14 de agosto de 2024, suscritos por el Coordinador Jurídico; así como el informe de la Comisión de Becas nro. 017-2024, de fecha 07 de octubre de 2024, suscrito por el Presidente de la Comisión de Becas; y, en tal virtud, recomendar al señor Rector lo siguiente:

a) Al verificarse un incumplimiento a las obligaciones de quienes en el desarrollo de su proceso académico de formación reprobaron materias, esto conlleva a proceder de conformidad a los criterios jurídicos remitidos a través de Memorandos: Nro. ESPE-UAJR-2023-0314-M de fecha 05 de abril de 2023; Nro. ESPE-UAJR-2024-0145-M de fecha 14 de febrero de 2024, Nro. ESPE-UAJR-2024-0716-M, de 24 de junio de 2024; y, Nro. ESPE-UAJR-2024-0892-M, de 14 de agosto de 2024; por tanto, **DAR POR TERMINADO** unilateralmente, a través de la emisión de una Orden de Rectorado, el contrato de beca por incumplimiento de las obligaciones de los señores: **NUÑEZ LOPEZ JONATHAN EDUARDO, ALDANA CHANATAXI CARLOS ALBERTO, BENALCÁZAR YANZA FERNANDO DAVID, CUARAN GUATEMAL EDISON VLADIMIR, AGUIRRE AGUIRRE ALEXIS PATRICIO; BURBANO ALDAZ EDGAR ALESSANDERKS; CRUZ VASQUEZ MARCO VINICIO; ERAS QUIROLA LUIS DARÍO, IZA IZA VICTOR MEDARDO**, al no cumplirse la funcionalidad de la beca y por no adecuar su comportamiento académico en relación a las obligaciones acordadas.

b). **DISPONER** a la Unidad Financiera la recuperación de los valores a favor de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, correspondientes los servicios de educación prestados, como resultado del otorgamiento de la beca.

c) **PONER EN CONOCIMIENTO** de las Instancias Militares a las que pertenecen los becarios, a fin de que se observe lo pertinente a las obligaciones del becario en el Reglamento de Educación Militar de las Fuerzas Armadas del Ecuador.

Art. 2.- Del seguimiento y cumplimiento de la presente resolución se encarga al Vicerrectorado de Docencia, al Director de la Unidad de Bienestar Universitario y Director del Departamento de Seguridad y Defensa de la matriz, a la Directora de la Unidad Financiera; y, al Coordinador Jurídico.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 13 de noviembre de 2024.

CRNL. DE E.M. HENRY OMAR CRUZ CARRILLO, PH D.
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO